RESOLUCIÓN OCAS-SO-9-2021-Nº5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)";*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*
Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.
El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.
La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";*

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (…)";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

www.unemi.edu.ec

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina*: "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (…) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (…)";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (…) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (…)";*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*
Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina*: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina*: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (…)";*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (…)";*

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico establece que: " *Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización: Nota: Para leer Tabla, remitirse a PDF. La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados. Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional. Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios";*

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *"Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:*

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

www.unemi.edu.ec

La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados.
Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional.
Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios";

Que, el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico establece que*:" Acceso de estudiantes de grado y posgrado a cursos de educación continua. - Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en este Reglamento. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado";*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *Un estudiante de grado, con base a su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, conforme a la regulación de cada IES. La hora y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado;*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico establece que:" *Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel. - Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 22 de este Reglamento. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:*
a) Posgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complexivo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.
b) Posgrados con trayectoria de investigación: Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinares. Las IES podrán establecer requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación.
El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberá guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación.
El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual; con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.
Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata. Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación";

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico determina que:" *Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios;*

Que, el artículo 119 del Reglamento de Régimen Académico establece que:" Presentación *y aprobación de proyectos. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través los mecanismos y*

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

www.unemi.edu.ec

procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:
a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES;
b) Informe de Aceptación a trámite;
c) Informe Final; y,
d) Resolución del Pleno del CES (…)"

Que, el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta*: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";*

Que, el artículo 36 del Órgano Colegiado Académico Superior determina que: *El OCAS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;*

Que, con RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-No15 del 20 de noviembre de 2020 en la vigésima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior se resuelve:" *Artículo 1.- Aprobar los diseños de programas de maestría (…)";*

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2021-0688-MEM suscrito por el Dr. Richard Ramírez Anormaliza Vicerrector Académico y de Investigación remite informe técnico No. CPOS-001-06-0321 emitido por la Dirección de Investigación y Posgrado, respecto a: *Informar sobre los cambios que se deben hacer en la nomenclatura del proyecto Maestría Académica con Trayectoria profesional: Maestría en Nutrición y Dietética con Mención en Nutrición Comunitaria (…);*

Que, el Dr. Richard Ramírez Anormaliza Vicerrector Académico y de Investigación, pone a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior, *"solicitud de modificación de la nomenclatura del ítem 5 del artículo 1 de la RESOLUCIÓN CGA-SO-10-2020-No9 y de la RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020 No15"*, *mediante una nueva Resolución emitida por OCAS*, para conocimiento, revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Luego de que los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-Nº15, aprobaran la *Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Nutrición y Dietética, Mención Nutrición Comunitaria (ítem 5 de su artículo 1)*, y la Dirección de Investigación y Posgrado cumpliera con las observaciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, el máximo organismo institucional determina lo siguiente:

- Sustituir el nombre de la Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Nutrición y Dietética, Mención Nutrición Comunitaria, por la denominación de **Maestría Académica con Trayectoria profesional: Maestría en Nutrición y Dietética con Mención en Nutrición Comunitaria**

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Investigación y Posgrado, notifique el contenido de la presente Resolución, ante el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 3.- Disponer a Secretaría General incorpore la presente Resolución en el expediente de las sesiones ordinarias del 9 y 20 de noviembre de 2020, como un apéndice a la RESOLUCIÓN CGA-SO-10-2020-Nº9 y RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-Nº15 respectivamente.

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

www.unemi.edu.ec

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiuno, en la novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Ab. Lidia Chávez Núñez
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

SECRETARIA GENERAL

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079 **Ext.** 3107
Telefax: (04) 2715187
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN
La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.